



SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2017 Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS A LAS EMPRESAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR LOS JUZGADOS.

I. REAL DECRETO 742/2016, DE 30 DE DICIEMBRE: SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) PARA 2017.

1. **Cuestiones generales.**- Sin perjuicio de que volvamos a incluir, en síntesis y resumidamente, el SMI en la Circular en la que expondremos -cuando se publique- la normativa referente a la cotización a la Seguridad Social en 2017, adelantamos en ésta algunos aspectos sobre dicho SMI por cuanto el incremento que se ha aplicado para 2017 sobre el importe que tenía el mismo en 2016 ha sido realmente importante -un 8%- en comparación con el de años precedentes -algunos incluso con aumento cero-, teniendo sensibles efectos aplicativos respecto a determinados convenios y situaciones contractuales.
2. **Cuantía del SMI.**- El SMI para cualesquiera actividades, sin distinción de edad, será el siguiente para 2017:
 - 23,59 euros/día
 - 707,70 euros/mes
 - 9.907,80 euros/año (707,70 € x 14)
3. **Normativa para la determinación del SMI.**-
 - a) Para determinar el SMI se computa únicamente la retribución en dinero. Por consiguiente, el valor del salario en especie no puede minorar las cuantías diaria, mensual y anual indicadas.
 - b) Dichas cuantías se refieren a la jornada legal de trabajo en cada actividad. Si la jornada que se realiza es parcial, el SMI se reducirá proporcionalmente.

- c) El SMI servirá como módulo o base para la determinación de los complementos salariales establecidos en los convenios colectivos o contratos de trabajo, incluidas pagas extraordinarias.

4. Afectación de la nueva cuantía del SMI en los convenios colectivos.-

- a) Dado el carácter excepcional del incremento del SMI para el año 2017 se establecen normas especiales respecto a su aplicación en los convenios colectivos vigentes el 01.01.2017.
- b) Al respecto, durante 2017 seguirá siendo de aplicación el SMI para el año 2016 en aquellos convenios que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de los complementos salariales. Naturalmente, salvo que las partes legitimadas acuerden expresamente la aplicación del SMI de 2017.
- c) Si la vigencia de dichos convenios continúa después de 2017, salvo también acuerdo en contrario, la cuantía del SMI seguirá siendo la de 2016, *“incrementada según el objetivo de inflación del Banco Central Europeo”*.
- d) En cualquier caso, y con carácter general, la normativa reguladora del SMI determina que los importes de éste *“son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual”* bien por convenio colectivo bien por contrato individual.

5. Trabajadores eventuales y temporeros y empleadas/os de hogar.-

- a) Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán conjuntamente con el SMI de 2017 la parte proporcional de los domingos y festivos así como la de las 2 pagas extras sin que la cuantía de su salario pueda resultar inferior a 33,51 euros por jornada. Si los días de vigencia del contrato no coincidieran con el periodo de disfrute de las vacaciones anuales en la empresa percibirán asimismo el salario proporcional de las mismas.
- b) Empleadas/os de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, incluyendo en el abono de las mismas todos los conceptos: su salario mínimo será de 5,54 euros por hora trabajada.
- c) En todos los supuestos de los apartados a) y b) anteriores, el salario en especie que se pueda percibir no reducirá las cuantías mínimas salariales indicadas.

II. COMUNICACIONES A LAS EMPRESAS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (DEH).

1. Están recibiendo las empresas informes y avisos de la DEH recordando que con el objetivo de impulsar la administración electrónica en España y mejorar el servicio al ciudadano -ésta es, al menos la intención- a partir del 01.01.2017 recibirán -o podrán recibir- notificaciones por medios electrónicos procedentes de los órganos de la Administración Pública, incluidos los Juzgados.
2. La puesta en marcha y perfeccionamiento de esta sistemática suponemos será, sin duda, muy complicada hasta que se logren alcanzar los niveles de simplificación y de eficacia necesarios. Los abogados somos testigos muy cualificados -y directos- de las dificultades y problemas iniciales -aun estamos en esa etapa de puesta en marcha- de esas comunicaciones electrónicas. Ya veremos cómo se desarrolla en lo que se refiere a las empresas, sociedades y demás entidades.
3. Hemos querido hacer referencia a esta materia concreta en esta Circular por un motivo muy concreto y específico -e importante, sin duda-. Nos referimos a las comunicaciones, procedentes de la Administración Pública, en general, y de los distintos Juzgados (Sociales, Contencioso Administrativos, Civiles, Mercantiles, etc..) que notifican sus resoluciones o sentencias y que tienen señalado un determinado plazo para impugnarlas o recurrirlas. Al respecto, una vez emitida la comunicación, la empresa dispone de 3 días para acceder a su contenido. Transcurridos éstos, se inicia el cómputo del plazo.
4. Queremos hacer una muy especial advertencia sobre la importancia y trascendencia de hacer llegar, con la máxima celeridad -y urgencia- estas comunicaciones a los respectivos abogados y asesores. Tanto para evitar que transcurran esos plazos como, también, para tener el margen suficiente en la preparación de las impugnaciones y recursos que procedan, unas y otros muy complejos en ocasiones.

Barcelona, a 11 de enero de 2017.